

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref. NE 920/15 SPL

ACUERDO N° 003885

///PLATA, 14 de ~~MARZO~~ de 2018.

VISTO: La necesidad de actualizar las disposiciones previstas en el Acuerdo N° 2063, dictado el 6 de marzo de 1984, a los fines de mejorar el proceso de selección de los profesionales propuestos por los Colegios de Abogados para ser Conjueces de la Suprema Corte de Justicia y de los organismos jurisdiccionales departamentales, y agilizar la gestión judicial, mediante la utilización de herramientas tecnológicas que posibiliten el intercambio electrónico de información, así como la realización de comunicaciones y presentaciones por esa vía, y

CONSIDERANDO: Que la importancia de la designación de los citados postulantes obligó, en su momento, a extremar los recaudos del proceso de selección, entendiendo que los Colegios de Abogados de los Departamentos Judiciales, por el control de la matrícula que ejercen, se encontraban en inmejorables condiciones para contribuir con la Suprema Corte en la finalidad perseguida.

Que, consecuentemente, se requirió a las instituciones mencionadas la presentación de una propuesta anual con la nómina de los abogados que "...reuniendo los requisitos constitucionales, sean poseedores de relevantes condiciones morales y profesionales y una inalterable conducta de adhesión a los principios del estado de derecho" (conf. art. 2° del Ac. 2063) podían formar parte de dichas listas, sin perjuicio de la atribución de este Tribunal para resolver en última instancia.

Que resulta necesario perfeccionar el proceso de evaluación de las capacidades de los candidatos.

Que en relación con las condiciones que deben reunir los aspirantes, resulta pertinente destacar la existencia de recaudos de origen constitucional, legal y reglamentario, y otros que surgen de la ponderación de quien elige, como los que refieren -por ejemplo- a los logros académicos y, en general, a la idoneidad moral y profesional.

Que en razón de lo expuesto, deviene conveniente optimizar la tarea de selección de los abogados propuestos por las instituciones correspondientes, teniendo en cuenta la multiplicidad de condiciones profesionales y personales que ineludiblemente deben apreciar dichas entidades, previo a seleccionar a los aspirantes que serán puestos a consideración de esta Suprema Corte de Justicia, especificando los alcances de las disposiciones previstas por la normativa vigente sobre el tema.

Que el artículo 4° del Acuerdo N° 2063 prevé que los Colegios departamentales, al momento de elevar las propuestas de matriculados, completen en cada caso la totalidad de los antecedentes que resulten del cumplimiento del artículo 13° de la Ley N° 5177, considerando actualmente necesario ampliar los recaudos de aquél en base a los nuevos requerimientos con los que se pretende contar, a fin de proporcionar en cada caso mayores referencias a la Suprema Corte para resolver.

Que los artículos 164 y 182 de la Constitución de la Provincia, los artículos 31 y 32, inc. "n" de la Ley N° 5827 y el artículo 12 de la Resolución del Tribunal N° 760/68, autorizan a la Suprema Corte a confeccionar las listas de sus Conjueces y las de los Tribunales Departamentales.

Que en lo que se refiere a la cantidad de Conjueces que conforman cada una de las listas, atento a la facultad que le asiste a este Tribunal para proceder a las incorporaciones que estime pertinentes (conf. art. 3°, Acuerdo N° 2063), se considera adecuado aumentar la cantidad total de conjueces que surge de esta última norma (y sus modificatorias Acs. Nros. 3202 y 3218), a los efectos de ajustarlo a las actuales necesidades.

Que, asimismo, corresponde readecuar la distribución de postulantes para las listas respectivas, tomándose como criterios la cantidad de jueces existentes en la Provincia de Buenos Aires y el número de matriculados, en ambos casos considerando la incidencia de cada departamento judicial (cfr. arts. 182, Constitución Provincial; 2, ley 13.661; 31 y 32, inc. "n", ley 5827).

Que habiéndose creado nuevos departamentos judiciales, Moreno-Gral. Rodríguez (Ley N° 13.601), Merlo (Ley N° 13.859) y Avellaneda-Lanús (Ley N° 14.484), desde que se efectivizara la última modificación del Acuerdo en cuestión (ver Acuerdos. N° 3202 y N° 3218, cit.), resulta necesario -en la medida en que los mismos se encuentren en funcionamiento- incluir a los respectivos Colegios departamentales en la presente normativa, correspondiendo incorporar en consecuencia, al primero de los departamentos mencionados.

Que en relación con las comunicaciones que se formalizan entre los Colegios de Abogados departamentales y la Suprema Corte de Justicia (art. 32, inc. "n" de la Ley N° 5827), por medio de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales (conf. inc. "g" de las funciones asignadas a dicha dependencia en el Anexo II del Acuerdo N° 3536), en pos de la celeridad, seguridad y agilización de dicho trámite, deberán realizarlas por medios telemáticos en el marco de las disposiciones previstas por el Acuerdo N° 3733.

Que, a los fines de simplificar las actividades que trae aparejado el proceso de formación de las listas, como así también dotar al procedimiento de sorteo de conjueces de las máximas garantías de equidad y transparencia -preservando el carácter de "acto público" del sorteo, cfr. art. 182,

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Ref. NE 920/15 SPL.

Const. Prov. y 5, Ley N° 13.661-, se prevé desarrollar un sistema informático que centralice tales actividades, cuya administración estará a cargo de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, sin perjuicio de la intervención que les corresponde a otras dependencias de la Suprema Corte y de las Cámaras de Apelación respectivas, en ejercicio de la superintendencia, para efectuar el sorteo.

Que se requirió la opinión del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y, por su parte, han informado en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría de Planificación, la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales y la Dirección de Servicios Legales.

Que resulta necesario encomendar a la Secretaría de Planificación y a la Subsecretaría de Tecnología Informática de este Tribunal la elaboración de un sistema informático y la propuesta para el dictado de la normativa complementaria necesaria para la efectiva puesta en funcionamiento y cumplimiento de las pautas fijadas en el Reglamento que se aprueba por el presente.

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta esto último y conforme las nuevas líneas directrices destinadas a alcanzar las finalidades expuestas, aunándose en el presente aquellas normas dispersas que regulaban la materia, se establece la aplicación gradual del Reglamento que integra el presente, fijándose en tal sentido la derogación concatenada de los Acuerdos N° 2063, 3174, 3202, 3218, 3227 y 3293, el artículo 12 de la Resolución N° 760/68, la Resolución de Presidencia N° 685/16 y toda otra normativa que se oponga a lo aquí dispuesto.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (arts. 164 y 182 de la Constitución de la Provincia; 32, incs. "n" y "s" de la Ley N° 5827),

A C U E R D A:

Artículo 1°: Aprobar el "Reglamento para la elaboración de las listas y designación de conueces de la Suprema Corte de Justicia y las correspondientes a los Departamentos Judiciales" que, como Anexo Único, forma parte integrante del presente y que abarcará los supuestos previstos en los artículos 182 de la Constitución Provincial, artículo 2 de la Ley N° 13.661, y artículos 31 y 32, inc. "n" de la Ley N° 5827, cuya aplicación estará a cargo de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales (cfr. Acuerdo N° 3536. Anexo II. Secretaría de Servicios Jurisdiccionales. Inciso "g").

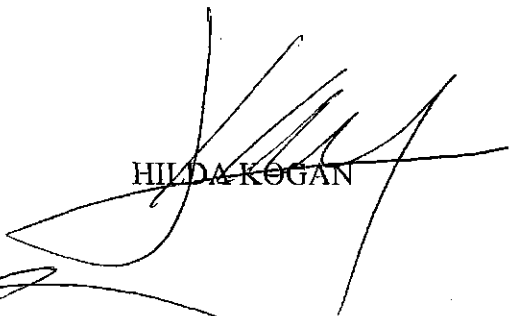
Artículo 2°: Encomendar a la Secretaría de Planificación y a la Subsecretaría de Tecnología Informática de este Tribunal desarrollar un sistema informático y proponer la normativa complementaria para la efectiva puesta en funcionamiento y cumplimiento de las pautas fijadas en el Reglamento que se aprueba por el presente.

Artículo 3°: Disponer que el apartado I del Reglamento aprobado por el artículo 1° entrará en vigencia a partir de la publicación del presente, en cuyo momento quedarán derogados los Acuerdos N° 2063, 3202, 3218, artículos 1 a 4 del Acuerdo N° 3174, artículo 1° del Acuerdo N° 3227, artículo 12 de la Resolución del Tribunal N° 760/68 y toda otra normativa que se oponga a lo allí dispuesto.

Establecer la implementación gradual de las previsiones del apartado I del Anexo Único conforme existan vacantes en las listas pertinentes y sean requeridas nuevas propuestas a los Colegios de Abogados departamentales, a partir del presente.

Artículo 4°: Delegar en la Presidencia del Tribunal la entrada en vigencia de los apartados II y III del Reglamento aprobado por el artículo 1°, una vez cumplimentados los requerimientos efectuados en el artículo 2, en cuyo momento quedarán derogados los artículos 5 y 6 del Acuerdo N° 3174, 2 a 6 del Acuerdo N° 3227, el Acuerdo N° 3293, la Resolución de Presidencia N° 685/16 y toda otra normativa que se oponga a lo allí dispuesto.

Artículo 5°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web de este Tribunal y comuníquese vía electrónica.



HILDA KOGAN



EDUARDO JULIO PETTIGIANI

HÉCTOR NEGRI

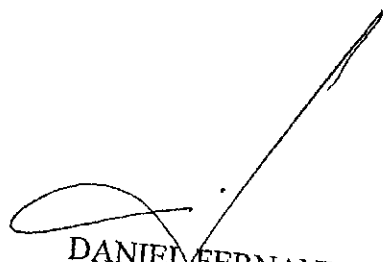
Si///

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

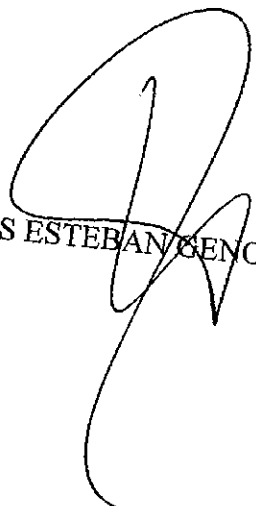
//guen las firmas

Ref. NE 920/15 SPL.

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI
EN USO DE LICENCIA



DANIEL FERNANDO SORIA



LUIS ESTEBAN GENOUD



NÉSTOR TRABUCCO
Secretario

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref. NE 920/15 SPL

ANEXO ÚNICO

**REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN DE LAS LISTAS Y
DESIGNACIÓN DE CONJUECES DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA Y LAS CORRESPONDIENTES A LOS DEPARTAMENTOS
JUDICIALES**

I.- LISTAS DE CONJUECES. PROPUESTAS.

Artículo 1º: Las listas de Conjueces de la Suprema Corte de Justicia y las correspondientes a los Departamentos Judiciales se formarán sobre la base de la propuesta que eleven los Colegios de Abogados de la Provincia, sin perjuicio de la atribución de esta Corte de resolver en definitiva.

Los postulantes para integrar la lista de Conjueces de la Suprema Corte no podrán serlo para la lista de los organismos jurisdiccionales departamentales y viceversa.

Artículo 2º: A tales fines, esta Suprema Corte de Justicia solicitará a esos Colegios, conforme estime necesario, la nómina de los abogados de la matrícula que reúnan los requisitos constitucionales correspondientes a un Juez de la Suprema Corte de Justicia o de las Cámaras de Apelación departamentales, posean relevantes condiciones morales y profesionales, así como también una inalterable conducta de adhesión a los principios del estado de derecho.

Cada profesional deberá presentar la siguiente documentación, imprescindible a los fines de ser seleccionado por el Colegio de Abogados y propuesto a consideración de la Suprema Corte de Justicia (conf. art. 32, inc. "n" de la Ley 5827):

1. Legajo completo, firmado y datado, sin blancos, enmiendas ni raspaduras, conteniendo la siguiente información:

- a) Nombres y Apellidos completos del postulante.*
- b) Domicilio real, actual y anteriores en el plazo de cinco (5) años, domicilio electrónico, número de teléfono/s y dirección de correo electrónico.*
- c) Fecha y lugar de nacimiento.*
- d) Estado civil.*
- e) Nombres y Apellidos completos de los padres, cónyuge, conviviente e hijos.*

- f) *Conformidad para integrar el listado de Conjueces que en definitiva sea aprobado por la Suprema Corte.*

2. Documentación original o copia certificada que acredite sus antecedentes, en especial:

- a) *Título de Abogado.*
- b) *Otros diplomas de títulos universitarios de grado y postgrado.*
- c) *Fotocopia autenticada del documento nacional de identidad completo. En caso de naturalización, testimonio de la misma (fecha y autoridad que otorgó la otorgó).*
- d) *Certificado de estado y antigüedad en la matrícula.*
- e) *Constancia del o de los Tribunales de Disciplina de los Colegios de Abogados departamentales donde se encontrasen matriculados, sobre la existencia de causas disciplinarias y sobre su estado o resolución recaída, si las tuviera.*
- f) *Certificado médico que debe contener específicamente lo siguiente: "Aptitud psico-física". "Para ser presentado ante el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires". Emitido por organismo estatal con sello oficial.*
- g) *Certificado de Antecedentes Penales del Registro Nacional de Reincidencia.*

Quienes se hubieren desempeñado como funcionarios judiciales en otras jurisdicciones, deberán agregar:

- h) *Certificado de antecedentes del legajo personal (fecha de ingreso y egreso del Poder Judicial, cargos desempeñados, licencias extraordinarias concedidas, pérdidas de jurisdicción - en caso de corresponder-, sanciones disciplinarias aplicadas con indicación de fecha y motivo).*
- i) *Resumen de estadísticas del órgano en el que se desempeñó debidamente certificada (solo en el caso de haber sido titulares).*

Para el caso de desempeño en tal carácter en la provincia de Buenos Aires, dicho informe será requerido por la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales a las dependencias del Tribunal pertinentes.

Documentación optativa:

- a. *Diplomas de participación en cursos, congresos, jornadas, mesas redondas y cualquier otro acto académico, científico o técnico, invocando la participación investida, fecha en que tuvieron lugar, institución patrocinante, tema desarrollado,*

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Ref. NE 920/15 SPL.

designaciones que hubiese recibido, trabajos presentados, distinciones académicas, menciones honoríficas, entre otras.

- b. Conferencias dictadas, con certificación de fecha, lugar e institución patrocinante.
- c. Ejercicio de la docencia. Cargos desempeñados, describiendo modo de designación, período y licencias extraordinarias de las que hubiera gozado.
- d. Certificados de desempeño laboral, profesional, cívico y/o comunitario, de carácter público, honorario o rentado por designación o elección. Se indicará su carácter (titular, suplente, interino, ascensos y licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (5) años).
- e. Instituciones científicas o profesionales a las que pertenezca, con indicación de nombre, domicilio de su sede, carácter de institución, calidad que reviste en ella y cargos que hubiese desempeñado.
- f. Trabajos publicados, copia o certificación de la publicación, con especificación de naturaleza, títulos, editorial, obra y lugar en que aparecieron.
- g. Documentos que acrediten su vinculación a instituciones civiles y/o comerciales de las que forma parte o en las que tuviere intereses.



Artículo 3º: A cada Colegio Departamental, le corresponderá el número de conjuces que a continuación se indica, discriminado según el respectivo destino:

<i>Departamento Judicial</i>	<i>Designados para la lista de la Suprema Corte</i>	<i>Designados en Lista por Departamento</i>	<i>Total Designados por Departamento</i>
<i>Azul</i>	13	24	37
<i>Bahía Blanca</i>	16	29	45
<i>Dolores</i>	9	18	27
<i>Junín</i>	8	14	22
<i>La Matanza</i>	19	34	53

<i>La Plata</i>	48	88	136
<i>Lomas de Zamora</i>	49	90	139
<i>Mar del Plata</i>	22	41	63
<i>Mercedes</i>	15	28	43
<i>Moreno - General Rodríguez</i>	3	6	9
<i>Morón</i>	27	51	78
<i>Necochea</i>	5	8	13
<i>Pergamino</i>	5	10	15
<i>Quilmes</i>	21	38	59
<i>San Isidro</i>	43	79	122
<i>San Martín</i>	27	50	77
<i>San Nicolás</i>	9	16	25
<i>Trenque Lauquen</i>	7	13	20
<i>Zárate-Campana</i>	7	14	21
TOTALES	353	651	1004

Dicha cantidad podrá ser actualizada en función de las necesidades que esta Suprema Corte estime pertinentes.

Artículo 4º: Los Colegios de Abogados Departamentales completarán la totalidad de los antecedentes que resulten del cumplimiento de las previsiones establecidas en el artículo 2º del presente decisorio, por parte de los candidatos propuestos, a los fines de la adecuada información de este Tribunal.

Las propuestas a que refiere el artículo 1º del presente, serán remitidas por vía electrónica a la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, en el marco de las disposiciones previstas por el Acuerdo N° 3733.

En el mismo sentido, requerir a los Colegios respectivos arbitren las medidas conducentes con el objeto que este Tribunal pueda contar con información actualizada acerca de posibles incompatibilidades o impedimentos para ejercer el cargo de Conjuez.

II.- FORMACIÓN DE LOS LISTADOS. SISTEMA INFORMÁTICO.

Artículo 5: El sistema informático que se habilite al efecto contendrá en forma completa y detallada toda la información derivada de los

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Ref. NE 920/15 SPL.

artículos 2 y 3 del presente para las propuestas que se formulen en el marco de lo previsto por el artículo 1º, debiendo conformarse un legajo por cada abogado.

Asimismo, incluirá toda la información existente de aquellos abogados que ya integren los listados que fuesen aprobados en su momento.

Artículo 6: Una vez aprobadas las nuevas propuestas por la Suprema Corte, tal situación se consignará en el sistema informático previsto en el artículo 5 del presente.

A su vez, se procederá a comunicar lo resuelto a cada uno de los integrantes y al Colegio respectivo por vía electrónica y, en su caso (art. 2, ley 13.661), a la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios.

La Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, a requerimiento de los interesados, podrá imprimir la constancia respectiva que acredite su condición de Conjuez de la Suprema Corte o del Departamento Judicial que corresponda.

Artículo 7º: Las observaciones e impugnaciones al listado de conjueces publicados, serán resueltos por la Suprema Corte de Justicia y comunicadas conforme el segundo párrafo del artículo precedente, dejándose debida constancia en el sistema informático.

Artículo 8º: Las incompatibilidades o impedimentos derivados de la información que suministren los Colegios respectivos, en el marco de lo previsto en el artículo 4º segundo párrafo del presente, así como los detectados de oficio, serán resueltos por la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, y comunicados conforme el segundo párrafo del artículo 7 del presente, dejándose debida constancia en el sistema informático.

En el caso de profesionales que integren los listados y que por alguna circunstancia dejen de cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 2 del presente, el Colegio respectivo podrá formular nuevas propuestas en reemplazo de los mismos, conservando los cupos adjudicados de abogados que reuniendo aquellas condiciones, puedan integrar los listados aprobados por este Tribunal.

III.- SORTEO DE CONJUECES. SISTEMA INFORMÁTICO.

Artículo 9: El sorteo de conjueces se practicará en acto público, a través del sistema previsto en el artículo 5.

Dicho acto será publicado en el sitio Web de la Suprema Corte con anticipación de tres días hábiles y notificado a las partes y/o

intervinientes. Cada una de las dependencias de la Suprema Corte y las Cámaras de Apelación, en ejercicio de la superintendencia, llevará adelante el pertinente acto, en presencia de los asistentes si los hubiere.

El sistema contendrá un mecanismo automático de sorteo para cada uno de los listados de conjuces, debiendo contemplar el supuesto previsto en la última parte del artículo 5 de la ley 13.661.

Los conjuces desinsaculados para actuar no podrán ser nuevamente sorteados hasta tanto se agote la nómina correspondiente, sin perjuicio de la intervención que podrán tomar en todas aquellas causas en que la materia debatida sea sustancialmente análoga.

En el marco de lo previsto por el artículo 4 de la ley 13.661, la Dirección de Asesoramiento Técnico a la Presidencia en relación a los Organismos de la Constitución deberá comunicar a la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales aquellos profesionales que habiendo sido desinsaculados como conjuces suplentes asuman en reemplazo de los titulares para la integración del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios. Asimismo, la citada Dirección, en virtud de la causal de reemplazo, deberá informar si el conjuce titular reemplazado puede integrar la nómina correspondiente para el siguiente sorteo.



Artículo 10: El sistema permitirá la impresión de un acta en la que se consignará el lugar, fecha y hora del mismo, datos de identificación de las causas y abogados desinsaculados, bajo firma del funcionario responsable interviniente y de los asistentes, si los hubiere. Con las actas de los sorteos se conformará un archivo que será remitido y se conservará en la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales.

Esta última dependencia mantendrá actualizados los listados de conjuces en el aplicativo informático.

Artículo 11: Deberá comunicarse al domicilio electrónico de cada uno de los Conjuces designados y a los Colegios de Abogados respectivos la pertinente nominación, la que resulta irrenunciable, salvo las causales de excusación previstas en las respectivas leyes.